



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

DICTAMEN

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital de un Centro Nacional de Ciberseguridad; actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR, mediante acuerdo del Consejo Directivo de fecha 27 de abril de 2022.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2022, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales. Con la justificación de inasistencia del congresista Diego Bazán Calderón.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, el acta de la sesión con dispensa de su lectura; con los votos a favor de los congresistas Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzales.

La congresista Vivian Olivos Martínez, mediante el Oficio N° 511-2022-2023-LVOM-CR de 19 de diciembre de 2022, expresa dispensa por no realizar sus votaciones debido a problemas de cobertura con su teléfono móvil; por ello, solicita se considere su votación a favor en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR y en la votación del acta de la Octava Sesión Ordinaria, con dispensa de su lectura.

I. SITUACIÓN PROCESAL



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 23:00:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 10:59:20-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital de un Centro Nacional de Ciberseguridad; es presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de abril de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 27 de abril de 2022, como primera comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología la comisión secundaria.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1353-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI	04.05.22
Oficio N° 1348-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Ministerio de Defensa	04.03.22
Oficio N° 1349-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Ministerio del Interior	04.03.22
Oficio N° 1347-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	04.03.22
Oficio N° 1352-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Ministerio de Economía y Finanzas	04.03.22
Oficio N° 1351-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Corte Suprema de Justicia - Poder Judicial	04.03.22
Oficio N° 1350-2021-2022-CDNOIDALCD/CR(PL1776)	Presidencia del Consejo de Ministros	04.03.22

Las opiniones recibidas hasta el momento de elaboración del presente documento son las siguientes:

- **La Cámara de Comercio Americana del Perú**, mediante la Carta GG-527-22 del 24 de mayo de 2022, suscrita por su Director Ejecutivo; formula las observaciones siguientes a la iniciativa bajo análisis:
Con relación a la única disposición complementaria transitoria, considera que la exposición de motivos no detalla sobre las “medidas necesarias” que se pretende irrogar al Ministerio de Defensa, sobre todo con relación a la infraestructura de organizaciones privadas y ciudadanos en general; ni los

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

elementos que compondrán las “infraestructuras” de una organización privada y ciudadanos en general.

Redacción amplia e imprecisa, que no está adecuadamente sustentada; y, que podría generar múltiples intromisiones innecesarias por el Ministerio de Defensa al sector privado.

Considera que, conferir amplias facultades de manera discrecional y sin previo y adecuado análisis de impacto regulatorio que sustente las medidas específicas acordadas para “salvaguardar la seguridad del ciberespacio”, restringiendo en la menor medida posible los derechos y libertades de privados, generando la posibilidad de intromisión y vulneración de principios fundamentales, como el de neutralidad.

Considera que, podría atentar contra la libertad de empresa pues el hecho de permitir imponer medidas discrecionales y poco delimitadas para salvaguardar el ciberespacio contra infraestructura de privados y ciudadanos en general, podría devenir en intromisiones abusivas y contrarias en la organización interna de privados, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional cuando reconoce que este derecho comprende, entre otras cosas, “*establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado*”. Por el contrario, medidas de protección que generen sobregulación y sobre costos, y que a su vez no se encuentren justificadas en un análisis de idoneidad y costo-beneficio, pueden causar una limitación o barreras de entrada para la creación de nuevos modelos de negocio que surgen a partir de las tecnologías, imponiéndose cargas económicas y administrativas injustificadamente a las propias empresas para la adopción de tecnología y digitalización de sus procesos internos, sus consumidores y demás actores del mercado; dentro de las cuales se encuentran las MYPES, quienes son las más afectadas ante la introducción de sobre costos para el ejercicio de la actividad económica en el mercado.

Considera que, el gobierno debe salvaguardar el principio de neutralidad, la libertad de empresa y los demás derechos constitucionales en consonancia con los principios y estándares internacionales en cualquier iniciativa legislativa y administrativa que pretenda llevar a cabo. El Estado peruano debe proveer seguridad jurídica, eficiencia, proteger la institucionalidad y generar predictibilidad en el sector a fin de dar certidumbre para planificar inversiones que requieran sumas importantes a largo plazo, evitando la posibilidad de futuras regulaciones discrecionales, nuevas disposiciones que desconozcan la naturaleza funcional del internet, o que abran la posibilidad de atentar contra su correcto funcionamiento.

Finalmente, es esencial que se elimine, en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Proyecto, la alusión al sector privado y ciudadanos en

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

general. Con ello, ni futuros gobiernos, ni privados podrán bloquear el contenido de la red, la libertad de empresa ni demás libertades fundamentales; evitándose que se interpreten o emitan regulaciones que atenten contra nuestros principios democráticos, tal como lo padecen regímenes autoritarios

- La **Corte Suprema de Justicia – Poder Judicial**, mediante el Oficio N° 002341-2022-SG-CS-PJ del 17 de junio de 2022, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio N° 000287-2022-GA-P-PJ del 17 de junio de 2022, suscrito por su jefa de gabinete de asesores.
 - El Informe N° 000191-2022-GA-P-PJ del 17 de junio de 2022 de la jefatura del gabinete de asesores, que concluye considerando la iniciativa viable con observaciones, ya que, estaría concebido para fortalecer el sistema de protección de los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y los recursos claves de la nación frente a las amenazas o los ataques que afecten la seguridad nacional, lo cual amerita mayor análisis y sustento con respecto a la existencia de órganos creados por el ente rector en la materia, su situación, su posible adecuación, así como la participación interinstitucional del Poder Judicial, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa, el sector privado de telecomunicaciones y tecnología, así como las entidades financieras y bancarias
- El **Ministerio de Defensa**, mediante el Oficio N° 01070-2022-MINDEF/DM del 18 de noviembre de 2022, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Oficio Múltiple N° D000909-2022-PCM-SG del 9 de mayo de 2022, suscrito por la Secretaría de Coordinación.
 - El Informe Legal N° 01873-2022-MINDEF/SG-OGAJ del 11 de noviembre de 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el mismo que concluye considerando la iniciativa como no viable.

La **Fuerza Aérea del Perú** considera que la iniciativa no resulta viable, por las razones siguientes:

“Luego del estudio y análisis de la norma propuesta, es importante indicar, que el Proyecto de Ley no define que debe entenderse por ‘operación de Ciberseguridad’ y tiene entre sus objetivos generar mecanismos de defensa y protección del ciberespacio, lo que se contrapone a las disposiciones de la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, cuya finalidad es defender y proteger la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales frente a amenazas o ataques en y mediante el ciberespacio, cuando estos afecten la Seguridad Nacional. Circunscribiendo esta función a los órganos

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

ejecutores del Ministerio de Defensa. Por lo que se observa que el Proyecto de Ley, presenta objetivos similares que se contraponen a los Órganos ejecutores del Ministerio de Defensa.”

El **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas** considera que la iniciativa no resulta viable.

Menciona que, el término “operaciones de ciberseguridad y seguridad digital” no se encuentra definido en el proyecto de ley; es decir, el alcance y los órganos de acción para su aplicación, así como, la normativa que lo regula, toda vez que podrían aplicarse las reglas del empleo y uso de la fuerza, bajo este enfoque.

El término “carácter excepcional” del artículo 1 debe ser aclarado, puesto que podría afirmarse que, el mismo resultaría de una aprobación por parte del ejecutivo que determina la circunstancia, forma y modo de acción por parte de las Fuerzas Armadas.

Refiere que, el proyecto se enfoca a la implementación de un Centro Nacional de Ciberseguridad, sin embargo plantea dos vertientes, la seguridad digital y la ciberseguridad.

La **Oficina General de Tecnologías de la Información y Estadística** considera que la presente iniciativa estaría generando confusión con la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa.

Refiere que, ya se cuenta con un Centro Nacional de Seguridad Digital, creado a partir de las recomendaciones de la OCDE.

La **Oficina General de Asesoría Jurídica** considera que la iniciativa no resulta viable; precisando que el Ministerio de Defensa ya tiene asignadas competencias y habilitaciones legales para su actuación – a través de sus órganos ejecutores- en resguardo de la seguridad nacional en el ciberespacio, como parte integrante del Marco de Seguridad Digital del Estado peruano, a que se refiere el Decreto Legislativo 1412.

Advierte que, a la fecha el ordenamiento jurídico cuenta con disposiciones que permiten el planeamiento y despliegue de acciones vinculadas a la ciberseguridad como medio para alcanzar la seguridad digital (incluyendo el ámbito de la ciberdefensa), distinguiéndose al Centro Nacional de Seguridad Digital como una instancia específica a cargo del ente rector en la materia, para la gestión y centralización de incidentes de seguridad digital a nivel nacional; siendo innecesaria la sustitución del mismo por el CENACI, más aún si se tiene en cuenta que tanto el proyecto como su exposición de motivos no esclarecen su naturaleza jurídica ni las funciones que ejercería para revestir las presuntas deficiencias que se pretenderían solucionar, con lo cual se verifica que la modificación

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

normativa planteada se restringiría a un mero reemplazo de denominaciones.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa bajo análisis señala que, Constitución Política del Perú establece que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, refiere que, son deberes primordiales del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, así como, garantizar la seguridad de esta última mediante el Sistema de Defensa Nacional. De otro lado, se protege que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; ni que se atente contra el secreto y a la inviolabilidad de sus comunicaciones y documentos.

Precisa que, la Ley N° 30999, Ley de Ciberdefensa, tiene como finalidad la defensa y protección de la soberanía, los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves para mantener las capacidades nacionales frente a amenazas o ataques en y mediante el ciberespacio, cuando estos afecten la seguridad nacional. La Ley de Ciberdefensa establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector de la seguridad digital en el país.

En ese sentido, indica que, el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos digitales. Asimismo, define el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

No obstante, menciona que, el Decreto de Urgencia N° 006-2020 crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, estableciendo el marco de gobernanza para la transformación digital en el país para integrar al sector público, privado y la academia en un "sistema", para promover la seguridad y confianza digital y por Decreto de Urgencia N° 007-2020 que aprueba el Marco de Confianza Digital para proteger las personas en el entorno digital, se integra a instituciones como el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Presidencia del Consejo de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Ministros en su calidad de ente rector de la Seguridad Digital; y crea el Centro Nacional de Seguridad Digital (CNSD).

Señalar también que, la Política de Seguridad y Defensa Nacional, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2017-DE, identifica como sujetos de la Seguridad y Defensa Nacional al Estado y a la persona humana. La problemática de la Seguridad Nacional incide en el desarrollo de otros problemas, generando efectos capaces de agravarla, incluso por la acción inadecuada o la inacción en su tratamiento. Las tecnologías de la información están cada vez más integradas a la operación de infraestructura física que puede ser dañada o interrumpida en su funcionamiento, poniendo en riesgo la economía y la sociedad.

Precisa que, la presente propuesta legislativa pretende hacer frente a la necesidad de contar con estrategias de ciberseguridad y planes de protección de infraestructura crítica que hagan frente a los riesgos y sus potenciales consecuencias, buscando proteger el ciberespacio y su infraestructura como un tema de Seguridad Nacional.

DEFINICIONES DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DIGITAL

Considera que, el término ciberseguridad es más conocido que el de seguridad digital; siendo así que, aunque pareciera que se estuviera hablando de lo mismo, cada término tiene un enfoque y una mirada distinta. La ciberseguridad por lo general está relacionada a todas las capacidades para hacer frente a los denominados ciberataques; sin bien, seguridad digital, versa sobre lo mismo, este último término se vincula más con todo lo relacionado a la interoperabilidad y poner al servicio de los ciudadanos los "servicios" del Estado de manera digitalizada. La búsqueda por ejemplo de la palabra ciberseguridad en internet es más conocida que seguridad digital, incluso en nuestra región es uno de los más buscadas, ya sea para conocimiento o para capacitación en el tema.

A modo de comparar ambos términos, refiere que, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación—TIC, y que la mayoría de los países toma como base esta definición; así como, se indica en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1412 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital en el Perú, lo siguiente:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

CIBERSEGURIDAD	SEGURIDAD DIGITAL
Describe la colección de herramientas, políticas, directrices, enfoques de gestión de riesgos, acciones, capacitaciones, mejores prácticas, garantía y tecnologías que se pueden utilizar para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos en los infraestructuras pertenecientes al gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos. Estos activos incluyen dispositivos informáticos conectados, personal, infraestructura, aplicaciones, servicios, sistemas de telecomunicaciones y datos en el entorno cibernético.	Es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.
Fuente: Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La UIT es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación - TIC.	Fuente: Artículo 30 Decreto Legislativo N° 1412. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital (13 de setiembre de 2018).

CONTEXTO SITUACIONAL QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DEL PERÚ

Considera que, desde los últimos dos años en el Perú se vienen promulgando algunos marcos normativos que tienen como propósito fundamental la protección de la seguridad digital del país. El Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital (publicado el 13 de setiembre de 2018); señala que, la Secretaría de Gobierno Digital-SEGDI, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de gobierno electrónico; y es ese contexto, considera necesario establecer el marco normativo que regule y habilite a las entidades del Estado integrar de manera intensiva las tecnologías digitales para la prestación de servicios digitales en condiciones seguras, confiables, transparentes, interoperables en un entorno de gobierno digital. Asimismo, se establece que la secretaria de Gobierno Digital es el órgano rector de la Seguridad Digital en el Perú. El 26 de agosto de 2019, se promulga la Ley N° 30999 Ley de Ciberdefensa, señala en la norma que su ámbito de aplicación se circunscribe a la ejecución de operaciones de ciberdefensa en y mediante el ciberespacio frente a las amenazas o los ataques que afecten la seguridad nacional; y entiéndase por "ciberdefensa" a la capacidad militar que permite actuar frente a amenazas o ataques realizados en y mediante el ciberespacio cuando estos afecten la seguridad nacional. En cuanto al Decreto de Urgencia N° 006-2020 y el Decreto de Urgencia N° 007-2020 se dieron en el marco prepandémico COVID-19; sin embargo, fueron ratificados en la legislatura 2020-2021 del Congreso de la República.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Menciona que, en los últimos dos años en el Congreso de la República se elaboraron tres proyectos de ley, referidos a la ciberseguridad y seguridad digital, que luego fueron materia de un dictamen por acumulación:

- El Proyecto de Ley N° 04237/2018-CR, Ley que promueve la Seguridad Informática en el Perú y la conformación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad, presentado el 17 de abril de 2019, en donde señala que el objeto de la ley es promover la seguridad informática en todo el territorio Nacional y la conformación de un Consejo Nacional de Ciberseguridad en el marco de las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría de Gobierno Digital, como ente rector de la materia en el país.
- Proyecto de Ley N° 04344/2018-CR, Ley que modifica el literal d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1186, que doto de herramientas tecnológicas a los efectivos policiales para que les permitan registrar sus actuaciones antes, durante y después de un operativo en el cumplimiento de sus deberes, presentado el 16 de mayo de 2019, en donde se señala que el objeto es modificar el literal a) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1186, que doto de herramientas tecnológicas a los efectivos policiales para que les permitan registrar sus actuaciones antes, durante y después de un operativo en el cumplimiento de sus deberes.
- Proyecto de Ley N° 04352/2018-CR, Ley de Ciberseguridad, presentado el 17 de mayo de 2019, cuyo objeto es establecer el marco normativo en materia de Seguridad Digital del Estado Peruano, documento que el Congreso de la República, remite el 20 de agosto de 2019 al Poder Ejecutivo. Mediante el Oficio N° 244-2019-PR, del 11 de setiembre de 2019, el Poder Ejecutivo remite al Presidente del Congreso de la República, la observancia a la Autógrafa de Ley; y que, entre otros puntos refiere que *"... la Autógrafa resulta entonces contraria a los avances en gobernanza digital reconocidos por OCDE ocasionando un serio incumplimiento de las recomendaciones en materia digital al fraccionar la rectoría en seguridad digital, desconociendo lo establecido en la regulación vigente y poniendo en riesgo el cumplimiento de las recomendaciones para el ingreso del Perú a la OCDE..."*.

Refiere que, el Poder Ejecutivo, en materia de seguridad digital y "ciberseguridad" ya se encuentra normado, con la observancia de la Autógrafa de Ley, destacada líneas arriba, lo reafirman y sostienen que el Decreto Legislativo N° 1412 Ley de Gobierno Digital, ya se establecen los principios vinculados con la "seguridad digital". El Ejecutivo también destaca que el Estudio de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del año 2016, recomienda "establecer el gobierno digital en el centro de la reforma del sector público", y de esa manera, sostienen que es la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que concentra la rectoría en materia digital y, en particular, la

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

seguridad digital, dando cumplimiento a los lineamientos de OCDE. Además, el fortalecimiento de la gobernanza digital en el Perú fue reconocido en el Estudio de Gobierno Digital en el Perú de la OCDE 2019. Destaca que, según el último "Reporte de Ciberseguridad: Riesgos, Avances y el Camino a seguir en América Latina y el Caribe del 2020", publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización de los Estados Americanos (OEA); refieren que a pesar del progreso realizado en la región, en parte con el apoyo de la OEA, en donde en el año 2016 cuatro de cada cinco países carecían de estrategias de ciberseguridad o de un plan de protección de infraestructura crítica; hoy en día, los gobiernos de la región son más conscientes de la necesidad de proteger el espacio digital del que depende el funcionamiento de nuestra sociedad; sin embargo, enfatizan que la ciberseguridad no ha ganado presencia en la agenda política de la región con la urgencia que se esperaría; indican además que hasta principios de este año 2020, solo 12 países de la región, como Colombia (2011 y 2016), Panamá (2013), Trinidad y Tobago (2013), Jamaica (2015), Paraguay (2017), Chile (2017), Costa Rica (2017), México (2017), Guatemala (2018), República Dominicana (2018), Argentina (2019) y Brasil (2020), han aprobado una estrategia nacional de ciberseguridad, y únicamente (solo) 10 países han establecido un organismo gubernamental central responsable de la gestión de la ciberseguridad. El informe señala que este mínimo avance en la región se debe también a la ausencia del talento humano calificado en asuntos de ciberseguridad; indican además que la brecha de profesionales en ciberseguridad se estima en 600.000 personas en la región... frente a esta escasez, únicamente 20 de los países estudiados cuentan con alguna oferta académica en ciberseguridad.

Destaca que, a pesar de los avances que el Estado peruano ha venido realizando últimamente respecto a la seguridad digital, la pandemia del COVID-19, ha desnudado las falencias que tenemos como Estado, y más aún para adecuarnos a las exigencias que el mundo cibernético demanda; en ese sentido, se requiere también un cambio de paradigma en la cooperación público-privada -como señala el Reporte de Ciberseguridad-2020-, por ser el entorno digital de naturaleza intrínsecamente compleja y de partes interesadas. La digitalización ha transformado nuestra sociedad en un "sistema de sistemas", donde las funciones críticas se distribuyen entre los actores públicos y privados; es así que, en los últimos años la cooperación público-privada en materia de ciberseguridad requiere pensar fuera de los formatos tradicionales y rígidos para superar las barreras y ser verdaderamente efectivos. (Nayia Barmaliou, Jefa de Políticas e Iniciativas Públicas, Centro para la Ciberseguridad, Foro Económico Mundial).

Menciona que, la ciberseguridad de estos tiempos, como señala Farah Diva Urrutia Secretaria de Seguridad Multidimensional de la OEA, experimenta múltiples oportunidades, en donde la puesta en práctica de políticas integrales de ciberseguridad permitirá a los países de nuestra región disfrutar de los beneficios de la Cuarta

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Revolución Industrial, protegiendo a sus ciudadanos y potenciando su actividad económica. Los cibercriminales y por tanto el ciberdelito no tienen fronteras, basta una computadora y tener acceso a una red de internet para causar enormes daños; por lo que, tanto las personas como las instituciones están expuestas al delito cibernético; según Farah Diva, *"se deben hacer esfuerzos de naturaleza multidimensional, porque se requiere una variedad de factores para construir una cibernsiedad resistente; y crear una cultura de ciberconciencia, y capacitar a profesionales calificadas para construir una estrategia de ciberseguridad"*.

Refiere que, según el Informe de Cibercrimen ThreatMetrix, América Latina es un foco para realizar fraude en la creación de cuentas (alrededor del 20%), en relación al resto del mundo (12,2%), lo cual de cierta manera propicia un ambiente de mayor riesgo y vulnerabilidades en el espacio digital en América Latina y el Caribe, como lo señalan Miguel Porrúa del BID, y Belisario Contreras de la OEA; además los ciberataques en esta parte de la región han ido en aumento afectando principalmente a las instituciones financieras.

Según Pawel Herczynski Director Gerente de PCSD y Respuesta a Crisis, Servicio Europeo de Acción Exterior, señala que, la ciberseguridad es crítica para nuestra prosperidad y seguridad, en donde no sólo amenazan las economías del mundo, sino también el funcionamiento de las democracias, libertades y valores; por lo que es necesario protegernos contra las amenazas cibernéticas: tanto la infraestructura civil como la capacidad militar dependen de sistemas digitales seguros.

Para Sven Mikser, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Estonia, refiere que, en la última década, han surgido diversas amenazas en el ciberespacio que requieren la atención de los gobiernos de todo el mundo. Las mismas que tienen que ver con la creciente inestabilidad causada por el delito informático, las intrusiones en redes críticas y las operaciones motivadas políticamente. Si bien, estos elementos han estado o están en proceso de implementación en las agendas políticas de los Estados de todo el mundo, difiere mucho entre los Estados; por lo que es necesario armonizar esfuerzos de los Estados para aumentar su ciberseguridad; y se requiere incentivar a los Estados para que cooperen en un campo que convencionalmente se consideraría un área relacionada con sus asuntos internos. Por otro lado, como señala Rodrigo Guillen en "Redes 5G Calentando la Nueva Guerra Fría", mientras la economía digital sigue evolucionando a una velocidad vertiginosa, impulsada por la capacidad para recopilar, utilizar y analizar un volumen masivo de información que se realizan en diversas plataformas digitales, en donde el tráfico de datos mundial a través del Protocolo de Internet (IP), pasó de unos 100 gigabytes (GB) al día en 1992 a más de 45,000 GB por segundo en 2017; se espera que para 2022 el tráfico IP mundial alcance unos 150.700 GB por segundo; hace que la inmensa infraestructura tecnológica de computadoras, redes LAN, WAN, dispositivos móviles, sistemas de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

transmisión inalámbrica y por cable, centros de datos, sistemas de satélites; y otros dispositivos; estén aún más vulnerables a los ciberataques. Asimismo, señala el autor que el predominio global de la economía digital ha reflejado una disputa comercial entre los Estados Unidos y China que ha obligado a las empresas y gobiernos de los países involucrados a rediseñar sus estrategias de seguridad Digital.

Por último, para Nayia Barmpalou, Jefa de Políticas e Iniciativas Públicas del Centro para la Ciberseguridad del Foro Económico Mundial, señala que la ciberseguridad en la era de la hiperconectividad y de las pandemias, marcará un punto de inflexión fundamental en la senda mundial y ha acentuado como nunca antes nuestra dependencia de la infraestructura digital. Siendo así, se pensaba que la transformación digital iba a ocurrir en 3 años, pero, en los primeros meses de la pandemia se experimentó una aceleración en la puesta en operación la transformación digital; y por ende, reconfigurar nuestra vida profesional y personal; siendo evidente que en el contexto de un ecosistema digital de vulnerabilidades; donde los cibercriminales aprovechan rápidamente los nuevos vectores de ataque y se benefician de los vacíos en la cooperación de las fuerzas del orden público en las diferentes jurisdicciones, dada la naturaleza inherentemente transnacional de sus actividades maliciosas, trajo consigo un aumento de ataque cibernético.

En el Reporte de Ciberseguridad-2020 referente al Perú, indica que: *"si bien Perú aún no cuenta con una Estrategia Nacional de Seguridad Cibernética, sí ha puesto en marcha una política nacional de ciberseguridad que, entre otras cosas, destaca la necesidad de crear una estrategia nacional de ciberseguridad y un comité nacional de ciberseguridad"*. Por otro lado, el Convenio sobre Cibercrimen del Consejo de Europa (o "Convenio de Budapest"), está referido a promover una política penal común contra el cibercrimen, para ofrecer un marco común en las legislaciones de los países miembros.

Considera que, se requiere dar un giro y un enfoque de 360 grados para cambiar el paradigma y armonizar con el real nivel de capacidades de ciberseguridad que tenemos como país; no solo es suficiente realizar avances en las políticas de ciberseguridad y gobierno digital, en donde este último punto, pareciera se lo mismo, pero no lo es. Por último, resalta que según el Reporte de Ciberseguridad-2020 del BID-OEA, señala que únicamente 7 países de los 32 analizados en este reporte cuentan con un plan de protección de su infraestructura crítica, y 20 han establecido algún tipo de grupo de respuesta a incidentes, llamado CERT o CSIRT. Esto limitó la capacidad de identificar ataques y responder oportunamente a los mismos.

Por lo que, la propuesta de declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI, será un hito valioso para replantear nuestras estrategias como país; por lo que requiere de una

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

auténtica Estrategia Nacional de Ciberseguridad para funcionar como un principal instrumento centralizador que debe tener el Estado peruano para hacer frente a las diversas amenazas que afecten nuestro ciberespacio.

CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DEL PERÚ

El Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI:

- Es una entidad adscrita y dependerá jerárquicamente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Su titular es el Presidente Ejecutivo designado por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Es un órgano de línea, con autoridad técnico normativa a nivel nacional; y autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio.
- Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciberseguridad. La ejecución de su presupuesto no significa de modo alguno la ejecución de actividades que no son propias de sus funciones, y de sus características del porque y necesidad de su creación.
- Es responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de Ciberseguridad.
- En el reglamento de ley de su creación se detallará en forma específica las responsabilidades y funciones, y se establecerá los límites para estos efectos.

GESTIÓN PARA EL CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DEL PERÚ

A efectos de la gestión para el Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACIP, propone la conformación de una comisión multisectorial para reconocer y orientar la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI, a través de una Comisión Especial Multisectorial, que involucre la participación del Poder Legislativo, Judicial, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa (COSEDENA) y la participación del sector privado de telecomunicaciones y tecnología; entidades financieras y bancarias y la academia.

Cabe señalar que, a partir del análisis e investigación sobre entidades nacionales como extranjeras, así como lo señalado en el Proyecto de Ley N° 04352/2018-CR, Ley de Ciberseguridad, determina que el Centro Nacional de Ciberseguridad-CENACIP puede ser el ente rector en políticas de ciberseguridad y seguridad digital, y como tal se constituirá en el órgano coordinador de los aspectos de ciberseguridad y seguridad digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de contar con los procedimientos y capacidades para asegurar las operaciones y respuestas a incidentes de ciberseguridad y seguridad digital, que puedan afectar las sedes digitales,

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

datos, activos críticos nacional y recursos claves, contra amenazas y riesgos en y a través del entorno y seguridad digital de la nación.

Considera fundamental que, el Estado pueda formular, diseñar, implementar y fiscalizar el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y el plan multianual en Ciberseguridad; fortalecer el ecosistema de ciberseguridad para disminuir riesgos y vulnerabilidades inherentes a la tecnología; delimitar los marcos de referencia para fortalecer la ciberseguridad de entidades públicas, privadas, academia y sociedad en general; brindar soporte y capacitación técnica en el ámbito de la ciberseguridad a las entidades de la administración pública en todo el territorio nacional; ser la última instancia administrativa en materia de ciberseguridad; garantizar el cumplimiento cabal de la seguridad de la información y datos personales, tanto en la administración pública como en el sistema privado las políticas y lineamientos que se establezcan respecto a la ciberseguridad; supervisar a aquellas instituciones y entidades que no cumplan con la implementación y ejecución de las políticas de ciberseguridad correspondientes o que no informen de las incidencias, ataques o vulneraciones informáticas que sufran.

Destaca que, para tales efectos se deberá modificar y rediseñar los alcances del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, para lo cual la Secretaría de Gobierno Digital, orientará el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de los servicios digitales e interoperabilidad que permita el uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno.

Considera necesario contar con una Estrategia Nacional de Ciberseguridad que:

- Establezca los objetivos estratégicos y lineamientos orientadores para la formulación de los Planes de Ciberseguridad de las diferentes entidades que conforman el Comité Nacional de Ciberseguridad.
- Determine las capacidades que deben disponerse para asegurar un óptimo funcionamiento y operación de la Ciberseguridad, Ciberdefensa y Ciberinteligencia; en concordancia con los lineamientos y estrategias de la Secretaría de Gobierno Digital en materia de informática y de Gobierno Electrónico; con el fin de garantizar la Ciberseguridad y Seguridad Digital como parte de la Seguridad Nacional y como soporte para el logro de los Objetivos Nacionales.
- Oriente los procedimientos operativos y protocolos para la acción de las entidades que conforman el Comité Nacional de Ciberseguridad, con el único propósito de garantizar una eficaz gestión de la Ciberseguridad en el país. - Busque la participación activa de todas las entidades y organizaciones, tanto del sector público, privado y de la academia; orientando sus esfuerzos y actuación en provecho de

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

garantizar el ciberespacio a nivel nacional, así como emplear sinérgicamente las diversas capacidades en Ciberseguridad para una óptima gestión de los riesgos en concordancia con la Secretaría de Gobierno Digital.

- Considere como parte de sus estrategias de acción la cooperación internacional y asistencia técnica mutua en aspectos relacionados con la Ciberseguridad.
- La necesidad de recursos financieros como el soporte de diferentes fuentes de financiamiento y presupuestos disponibles, en relación a las pérdidas económicas que podrían sufrir las sedes digitales, datos, activos críticos nacional y recursos claves; a consecuencia de la afectación por incidentes y ataques a la seguridad digital o acciones de amenazas a la seguridad nacional en o a través de otros entornos digitales, las mismas que afecten la Ciberseguridad de la nación.

Secretaría de Gobierno Digital:

Refiere que, la Secretaría de Gobierno Digital de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1412, es el órgano de línea, con autoridad técnico normativo a nivel nacional, responsable de formular y proponer políticas nacionales y sectoriales, planes nacionales, normas, lineamientos y estrategias en materia de informática y de Gobierno Electrónico. La Secretaría de Gobierno Digital es una entidad orgánica adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, y órgano rector de la Seguridad Digital; del Sistema Nacional de Transformación Digital y administra las Plataformas Digitales del Estado Peruano; lidera los procesos de innovación tecnológica y de transformación digital del Estado; y, siguiendo las recomendaciones de la OCDE en materia de gestión de riesgos de seguridad digital, el Perú ya tiene un arreglo institucional que permite regular, dirigir, orientar y supervisar la Seguridad Digital en el país, el cual es gestionado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, tal como se establece en el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, Decreto Legislativo N° 1412 y Ley N° 30999.

De otro lado, afirma que, el Perú cuenta con un CSIRT nacional, denominado PeCERT, en donde a través de un informe y análisis técnico indican los distintos ataques a la seguridad de la información de entidades públicas y empresas privadas en el ciberespacio. El documento es preparado por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú, la Fuerza Aérea del Perú, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Policía Nacional del Perú, entre otras instituciones (Fuente: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1373500Jrta%20ingad) -- "document/ - file/1373500Jrta%20ingad").

MODELO DE MADUREZ DE LA CAPACIDAD DE CIBERSEGURIDAD PARA LAS NACIONES (CMM)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Antes de pasar al Modelo de Madurez de la Capacidad de Ciberseguridad para las Naciones-CMM, señala que, en el Perú, el acceso a internet lo tiene alrededor de 15 millones de ciudadanos, y un porcentaje del 49% de cobertura de internet en el país; según la figura siguiente:



Fuente: Reporte de Ciberseguridad-2020 del BID-OEA (pág.142)

El Reporte de Ciberseguridad-2020 del BID-OEA, señala que para medir un país respecto a sus capacidades de ciberseguridad toma en cuenta el "Modelo de Madurez de la Capacidad de Ciberseguridad para las Naciones" (CMM, por sus siglas en inglés) modelo desarrollado por el Centro Global de Capacidad en Seguridad Cibernética (GCSCC) de la Universidad de Oxford, en donde se fija un medio de evaluación que sigue cinco etapas (Figura 6), con el propósito de medir de manera confiable la capacidad de seguridad cibernética, siendo así que se tiene: inicial (política y estrategia de ciberseguridad); formativa (cultura cibernética y sociedad); consolidada (educación, capacitación y habilidades en ciberseguridad); estratégica (marcos legales y regulatorios); y dinámica (estándares, organizaciones y tecnologías).

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Figura 6

Fuente: Reporte de Ciberseguridad-2020 del BID-OEA (pág.43-44)

Dimensión 1 Política y Estrategia de Ciberseguridad (Estrategia de seguridad y ciberseguridad de la ciudadanía)	D1.1 Estrategia Nacional de Ciberseguridad D1.2 Normativa y estándares D1.3 Protección de Infraestructuras Críticas D1.4 Gestión de Crisis D1.5 Defensa Cibernética D1.6 Responsabilidad de la Información	Dimensión 2 Marcos Legales y Regulatorios (Creación de marco regulatorio y estándares de la fuerza)	D2.1 Marco Legal D2.2 Marco de estándares D2.3 Marco de estándares de la fuerza y estándares de la fuerza
Dimensión 2 Cultura Cibernética y Seguridad (Promoción de cultura cibernética y seguridad en la ciudadanía)	D2.1 Promoción de Ciberseguridad D2.2 Seguridad y Responsabilidad de la Información D2.3 Seguridad de la Información en la Fuerza de Defensa Nacional D2.4 Seguridad de la Información en la Fuerza de Defensa Nacional	Dimensión 3 Estándares, Organizaciones y Tecnologías (Estándares de seguridad y estándares de la fuerza de la fuerza)	D3.1 Adhesión y Estándares D3.2 Normativa de estándares de la fuerza D3.3 Estándares de la fuerza D3.4 Estándares de la fuerza de la fuerza
Dimensión 3 Educación, Capacitación y Habilidades en Ciberseguridad (Educación y capacitación en ciberseguridad)	D3.1 Educación D3.2 Capacitación D3.3 Habilidades en Ciberseguridad		D3.1 Educación D3.2 Capacitación D3.3 Habilidades en Ciberseguridad

Con relación al análisis costo beneficio considera que, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional; que tiene como finalidad poner de manifiesto ante el Poder Ejecutivo la importancia de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú, cuyo beneficio está relacionado a la protección de la nación respecto a la ciberseguridad, y de esa manera manejarse a la luz de los tiempos que demanda con urgencia contar con una agencia especializada en ciberseguridad. De aprobarse la propuesta se contribuirá a la Seguridad y Defensa Nacional; lo que permitirá que el País esté a la vanguardia y permitirá la protección de los intereses ciudadanos, de las entidades públicas y privada y la sociedad en su conjunto, lo que beneficiará a la población y al país.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD Y SEGURIDAD DIGITAL A TRAVÉS DE UN CENTRO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de carácter excepcional que garanticen la seguridad, en el ciberespacio frente a las amenazas o los ataques que afecten la Seguridad Nacional, para la ejecución de operaciones de Ciberseguridad y Seguridad Digital, a través del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, comprendidas en el Artículo 1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, a las organizaciones de la sociedad civil, sectores económicos y de servicios, ciudadanos y academia.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 3.- Objetivos

La presente ley persigue los siguientes objetivos:

1. Asegurar el máximo nivel de seguridad de la información que se genera en el ciberespacio y la infraestructura del estado.
2. Generar mecanismos de defensa y protección en el ciberespacio, de los intereses nacionales, los activos críticos nacionales y recursos claves de la nación, frente a las amenazas o los ataques que afecten la Seguridad Nacional.
3. Promover y garantizar la transparencia y seguridad digital de las entidades de la Administración Pública a los ciudadanos.
4. Promover la creación de un Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI, con el propósito de hacer frente a amenazas o ataques en el ciberespacio.

Artículo 4.- Definición

Para efectos de la presente Ley se consideran las siguientes definiciones:

- 4.1 **Ciberseguridad.** - Capacidad tecnológica que preserva la colección de herramientas, políticas, directrices, enfoques de gestión de riesgos, acciones, capacitaciones, mejores prácticas, garantía y tecnologías que se pueden utilizar para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos en las infraestructuras pertenecientes al estado, organizaciones privadas y de los ciudadanos, ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital.
- 4.2 **Activos en la infraestructura del Estado.** - Es el conjunto de estructuras, instalaciones integradas a la operación de las tecnologías de la información y datos procesados en el entorno cibernético, incluida la infraestructura crítica como dispositivos informáticos conectados, infraestructura, aplicaciones, servicios, sistemas de acceso que son esenciales e imprescindibles para el normal desarrollo o funcionamiento de la vida en un país.
- 4.3 **Seguridad Digital.** - Es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos y amenazas que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado, y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.
- 4.4 **Gobierno Digital.** - El gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público. Se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanos y otros interesados, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos, asegurando el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos y personas en general en el entorno digital; a fin de optimizar la prestación y el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Primera. - Declaración de interés nacional la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI.

Declárese de interés nacional y necesidad pública el fortalecimiento de la infraestructura del ciberespacio, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas, los intereses nacionales, creándose un Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI.

Segunda. - Gestión y Coordinación Interinstitucional

Encargar a la Presidencia del Consejo de Ministros la conformación de una comisión multisectorial para reconocer y orientar la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI, a través de una Comisión Especial Multisectorial, que involucre la participación del Poder Legislativo, Judicial, el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa (COSEDENA); y la participación del sector privado de telecomunicaciones y tecnología; entidades financieras y bancarias y la academia. El Ministerio de Economía y Finanzas, deberá tener en cuenta el carácter público y esencial de la seguridad y defensa nacional, entre ellos la ciberseguridad, conforme lo señala la Política de Seguridad y Defensa Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2017-DE.

Tercero. - Reglamento

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo aprueban el Reglamento de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera. - Modificación del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital

Modifíquese los artículo 4, 8 y 30 del Decreto Legislativo Decreto Legislativo N°1412, Ley de Gobierno Digital; en los siguientes términos:

Artículo 4.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad:

(...)

4.3. Optimizar la capacidad de respuesta de ciberseguridad para proteger la integridad, confidencialidad, activos en las infraestructuras pertenecientes al estado, privadas y de los ciudadanos.

Artículo 8.- Ente Rector en materia de Gobierno Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital; en el ámbito de sus competencias como responsable exclusivo del gobierno digital. Dicta las normas y establece los procedimientos en materia de gobierno digital y, es responsable de su operación y correcto funcionamiento.

Artículo 30.- De la Seguridad Digital

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Es el estado de confianza en el entorno digital que resulta de la gestión y aplicación de un conjunto de medidas proactivas y reactivas frente a los riesgos y amenazas que afectan la seguridad de las personas, la prosperidad económica y social, la seguridad nacional y los objetivos nacionales en dicho entorno. Se sustenta en la articulación con actores del sector público, sector privado y otros quienes apoyan en la implementación de controles, acciones y medidas.

SEGUNDA. - Modificación del Decreto de Urgencia N°006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital

Modifíquese los artículos 7 y 8 del Decreto de Urgencia N2006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, en los siguientes términos:

Artículo 7.- Ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia; en lo referido a gobierno digital.

Artículo 8.- Funciones del ente rector

(...)

8.2 Dichas funciones se ejercen sin afectar las autonomías y atribuciones de cada sector en el marco de sus competencias; así también, las funciones del ente rector están referidas exclusivamente al gobierno digital.

TERCERA. - Modificación del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de urgencia que aprueba el marco de Confianza Digital y dispone medidas para su Fortalecimiento

Modifíquese los artículos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 13 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su Fortalecimiento, en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones

(...)

h) Ciberseguridad. - Capacidad tecnológica que preserva la colección de herramientas, políticas, directrices, enfoques de gestión de riesgos, acciones, capacitaciones, mejores prácticas, garantía y tecnologías que se pueden utilizar para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los activos en las infraestructuras pertenecientes al estado, organizaciones privadas y de los ciudadanos, ante amenazas y vulnerabilidades en el entorno digital.

Artículo 4. Marco de Confianza Digital

(...)

c) Seguridad Digital. - La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de seguridad digital en el país, norma, dirige, supervisa y evalúa la materia de seguridad digital, en lo referido a gobierno digital.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

Artículo 5. Ente rector del Marco de Confianza Digital

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de Confianza Digital y responsable de la articulación de cada uno de sus ámbitos, en lo referido a gobierno digital.

Artículo 8. Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital

(...)

8.2.- El Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital y la información contenida en el mismo tiene carácter confidencial, se soporta en una plataforma digital administrada por la Secretaría de Gobierno Digital, quien es responsable de su disponibilidad, confidencialidad e integridad, solo en lo referido a gobierno digital.

Artículo 9. Obligaciones del Proveedor de servicios digitales

(...)

a) Notificar al Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI todo incidente de seguridad digital.

9.2 Las organizaciones privadas toman como referencia las normas emitidas por la Secretaría de Gobierno Digital y del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú - CENACI en cuanto les aplique y les genere valor e implementan de forma obligatoria aquellas que prevengan afectación a los derechos de las personas.

9.3 Las entidades de la administración pública deben implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), un Equipo de Respuestas ante Incidentes de Seguridad Digital cuando corresponda y cumplir con la regulación emitida por la Secretaría de Gobierno Digital, y del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI.

Artículo 10. Articulación internacional

La Secretaría de Gobierno Digital y el Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú-CENACI de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores las acciones vinculadas a la política exterior que contribuyan a fortalecer la confianza en el entorno digital cuando corresponda y en el marco de sus competencias.

Artículo 11. Articulación en Materia de Comunicaciones

La Secretaría de Gobierno Digital y el Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú - CENACI de la Presidencia del Consejo de Ministros coordina con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones las acciones vinculadas a la materia de comunicaciones en el marco de sus competencias.

Artículo 13. Centro Nacional de Datos

(...)

13.2 El Centro Nacional de Datos se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú - CENACI y es el único punto de contacto nacional en las comunicaciones y coordinaciones con otros organismos, centros o equipos nacionales e internacionales de similar naturaleza.

(...)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

13.4 La Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector en gobernanza de datos, establece los protocolos y mecanismos en materia de gobierno de datos y emite los lineamientos y las directivas correspondientes; en lo referido a gobierno digital; mientras que el Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú -CENA CI; en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única. - Adecuación de la presente ley.

El Ministerio de Defensa priorizará y coordinará las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del ciberespacio, con el único objetivo de garantizar la integridad y confidencialidad de los activos en las infraestructuras pertenecientes al estado, organizaciones privadas y ciudadanos en general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Deróguese el artículo 7 del Decreto De Urgencia N° 0072020, que aprueba el marco de Confianza Digital y dispone medidas para su Fortalecimiento

Deróguese el artículo 7 el [sic] Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 30999, Ley de Ciberdefensa.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital.
- ✓ Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)”.

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Plan de Trabajo de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, establece en su ámbito de competencia la modernización de la gestión del Estado, que comprende: *Lograr avances en la mejora de los sistemas administrativos, transparencia, fortalecimiento del servicio civil, gobierno digital,*

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.

simplificación administrativa y, en general, coadyuvar al desarrollo de los aspectos relevantes para la mejora de los servicios dados al ciudadano.

La iniciativa bajo análisis está relacionada con el Gobierno Digital y el Sistema Nacional de Transformación Digital; así como la propuesta para la creación del Centro Nacional de Ciberseguridad del Perú CENACI, a pesar de que actualmente se cuenta con un Centro Nacional de Seguridad Digital.

Por ello, podemos afirmar que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado es competente para tratar el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias relacionadas con el gobierno digital, la transformación digital o la creación de entidades del Estado; que son de competencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, tal como se contempla en su respectivo Plan de Trabajo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2022-2023, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR), cuyo objeto principal está directamente relacionado con el gobierno digital, la transformación digital y la creación de entidades del Estado; materia que corresponden a la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala virtual de la Comisión.

Lima, 19 de diciembre de 2022

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, (actualización del Proyecto de Ley N° 6544/2020-CR) por el que se propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad.



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 10:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 18:53:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/12/2022 15:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 10:31:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 11:33:51-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 15:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/12/2022 18:19:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 11:22:36-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2023 18:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2023 12:38:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2023 12:59:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/01/2023 11:02:41-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural. 2. Aprobación por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, del dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil. 3. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones. 4. No aprobación del predictamen y remisión al archivo de los Proyectos de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que proponía con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa. 5. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial. 6. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad. 8. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.
---------	---

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2022-2023



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 16:35:15-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 17:23:44-0500



	9. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, para que el predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara "Héroes de la Democracia" a los integrantes de la Patrulla "Miguel" y modifica la Ley N° 29031, regrese a la asesoría de la comisión para su reconsideración. 10. Exposición del congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, sobre su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 11. Exposición de la congresista Jeny López Morales, sobre su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 12. Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 13. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN POR PROBLEMAS CON LA SEÑAL 14. Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN POR PROBLEMAS CON LA SEÑAL 15. Invitación al congresista Jhaec Espinoza Vargas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2657/2021-CR, Ley que otorga facultades temporales al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 16. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2218/2021-CR, Ley que fortalece la condición de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como activo crítico nacional
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 17. Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2219/2021-CR, Ley que fortalece la condición del Instituto Geográfico Nacional (IGN), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 18. Invitación al congresista José Luna Gálvez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR, Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN 19. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el acta de la presente sesión, con dispensa de su lectura.
Introducción	El lunes 19 de diciembre de 2022, siendo las 14.14 horas, se reunieron de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Tania Ramírez García, y con la participación de los congresistas titulares Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique y Segundo Montalvo Cubas; y, los congresistas accesorios Alex Paredes Gonzales y Hamlet Echeverría Rodríguez. Con la licencia del congresista Diego Bazán Calderón. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino y Héctor Valer Pinto. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.
Despacho	La presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 18 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2022. Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 3566, 3500, 3579, 3589, 3590, 3606, 3631, 3641, 3649, 3682, 3685, 3697, 3699, 3702 y 3754/2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.



Informes	La presidente presentó los informes siguientes: 1. El ministro de Defensa ha remitido los informes sobre: • El paro de los transportistas en Huancayo. • El tráfico de armas de FAME. • Los temas materia de la invitación al ministro para la sesión del 21.11.22. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 2. El ministro de Defensa ha remitido los informes sobre: • La posible sedimentación en el puerto del Callao. • El pedido del ciudadano Sandor Tamayo sobre diferencial de pensión. • El pedido ciudadano de la asociación de excombatientes del Cenepa. • El reintegro solicitado por la ciudadana Norma Ludeña. • El pago de devengados solicitado por FENADEPP. • La reconsideración de pase al retiro de ciudadano F. Rodríguez. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 3. Los congresistas y grupos parlamentarios que se detallan a continuación formulan solicitudes sobre iniciativas legislativas: • María Córdova Lobatón traslada pedido ciudadano para priorizar proyectos 1038 y 2171. • Alejandro Muñante Barrios retira su firma del proyecto 3183 • Digna Calle Lobatón retira el proyecto 3509. • Jhakeline Ugarte Mamani traslada pedido ciudadano para priorizar el proyecto 2702. • Yorel Alcarraz Agüero reitera pedido para priorizar el proyecto 3325. • Roberto Chiabra León remite observaciones y sugerencias sobre el proyecto 2807. • Isabel Cortez Aguirre solicita priorizar proyecto 3475. • APP solicita agenda y priorizar proyectos 3385 y 1789. • Lady Camones Soriano solicita priorizar proyecto 3223. • Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu solicita priorizar proyectos 490 y 2277. • El tercer vicepresidente solicita se exonere del trámite de la comisión, el proyecto 2541. • Waldemar Cerrón Rojas solicita priorizar proyecto 3548. • Carlos Zeballos Madariaga reitera su pedido para priorizar el proyecto 2958. • Perú Democrático solicita se dictamine proyecto 1305. • Jorge Coayla Juárez solicita se dictamine el proyecto 2807. • Nirvando Tello Montes traslada documento ciudadano solicitando priorizar proyecto 2702.
-----------------	--



	• Ilich López Ureña solicita reiterar pedidos de opinión proyecto 1789. • María Jéssica Córdova Lobatón traslada pedido ciudadano para priorizar proyecto 3475. DISPUSO SU EVALUACIÓN 4. El Ministerio del Interior remite los informes sobre: • Diferencia pensionaria del ciudadano Calixto Monar. • Ascenso póstumo al SOT 2da PNP Jhonnathan Puga, fallecido en acto de servicio. • Alcances del DS 014-2018-EF, del ST1 PNP Salazar. • Sobre apropiación ilícita de la Asociación de Propietarios de la Campiña. • Necesidad de comisaría, en el Centro Poblado Medio Mundo de Végueta – Huaura. • Informe sobre el Frente Policial Tumbes. • Apoyo por amenaza de extranjeros en la asociación San Agustín – Huaura. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 5. El Ministerio del Interior remite los informes siguientes: • Reunión sostenida con embajador cubano. • Sobre los 5500 kits de abrigo que la Dirección de Gobierno Interior no entregó. • El problema presentado con los bomberos, debido a la falta de conexión web y central telefónica. • Efectivos de la PNP supuestamente sembrando drogas y municiones a ciudadanos, para extorsionarlos. • Asesinato de 2 efectivos policiales. • Un fallecido y 1 herido en el curso de entrenamiento en la escuela los Sinchis de la PNP en Mazamari. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 6. Despacho Parlamentario comunica que el proyecto de ley 3183 no cumple con los requisitos del artículo 76 del Reglamento del Congreso. DISPUSO SE AGREGUE A SUS ANTECEDENTES 7. Se han recibido 2 documentos de CCEFIRO invitando al diálogo sobre el VIH-SIDA. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 8. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite informe sobre los espacios de frontera, incluido el desarrollo e integración fronteriza. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 9. Congresista Heidy Juárez Calle traslada documento de ciudadano sobre falta de pago de sentencia judicial de la Policía Nacional DISPUSO SU TRAMITACIÓN 10. DEVIDA remite informe solicitado sobre quejas de los Ashaninkas, por discriminación.
--	--



	DISPUSO SU TRASLADO A PETICIONARIO 11. El Ministerio de Salud remite informe sobre exposición por consumo de agua por pobladores de San Jacinto. DISPUSO SU TRASLADO A PETICIONARIO 12. El Oficial Mayor comunica el retiro del proyecto 3509. DISPUSO SE AGREGUE A LOS ANTECEDENTES 13. El congresista Idelso García Correa ha formulado consulta consultiva a la comisión, sobre puntaje adicional para licenciados que postulan a la Junta Nacional de Justicia. DOCUMENTO TRASLADADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR CORRESPONDER LA MATERIA 14. La congresista Milagros Jáuregui de Aguayo traslada documento ciudadano del FENADEPP. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 15. La congresista Rosangella Barbarán Reyes, traslada documento sobre minería ilegal en Pataz. DISPUSO SU TRAMITACIÓN. 16. El congresista Guido Bellido Ugarte solicita se le remita el link de todas las sesiones de la comisión de defensa nacional. DISPUSO ATENDER LO SOLICITADO. 17. La Presidencia del Consejo de Ministros remite informe sobre la reglamentación de las leyes 30630, 30999, 31124, 31324, 31342, 31379, 31494 y 31576. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 18. El congresista Alex Flores Ramírez solicita se cite al ministro de Defensa para que informe sobre aterrizaje de helicóptero en Vizcatán del Ene – VRAEM INDICÓ QUE SE HABÍA SOLICITADO INFORME 19. El congresista Ilich López Ureña, traslada solicitud de Asociación de Excombatientes de La Libertad de 1978, 1981 y 1995. DISPUSO SU TRAMITACIÓN. 20. Congresista Yéssica Amuruz Dulanto solicita se invite al ex ministro de Defensa para que informe sobre su renuncia al cargo. INDICÓ QUE, DESDE LA SEMANA PASADA CONTAMOS CON UN NUEVO MINISTRO 21. El 5 de diciembre llevamos a cabo la ceremonia en conmemoración del Día del Ejército del Perú, en la Plaza Bolívar. QUIERO AGRADECER A LOS CONGRESISTAS QUE NOS ACOMPAÑARON EN LA CEREMONIA 22. El congresista Ilich López solicita se invite al Comandante General de la Policías Nacional para que informe sobre maquinadores de la corrupción. TOMARON CONOCIMIENTO 23. La Agencia de Compras ha remitido informe sobre Helicentro SAS DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN
--	---



	24. <i>Congresista Héctor Valer Pinto remite memoria sobre la situación con la empresa Refinca Bosque Silvestre.</i> DISPUSO SU TRAMITACIÓN 25. <i>La presidenta de la república ha remitido los decretos supremos 139, 140, 141, 142 y 143-2022-PCM que declaran estado de emergencia en diferentes regiones del país.</i> DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 26. <i>El congresista Pedro Martínez Talavera ha remitido 2 documentos solicitando se acumule su proyecto 3759 al dictamen sobre el Fondo de Vivienda aprobado el 14.12.22.</i> PRECISÓ QUE, EL ACUERDO DE CONSEJO 686-2002-2003 DISPONE QUE SOLO SE ADMITE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DE LEY CON OTROS EN TRÁMITE, SIEMPRE QUE ÉSTOS SE ENCUENTRE EN ETAPA DE ESTUDIO Y EL DICTAMEN NO HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN. NO SE ADMITE LA ACUMULACIÓN DE PROYECTOS DESPUÉS QUE SE HAYA DICTAMINADO AQUELLOS CON LOS QUE SE SOLICITA ACUMULACIÓN, CUANDO EL DICTAMEN DE ESTOS YA HAYA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN. EN EL PRESENTE CASO EL DICTAMEN FUE APROBADO EL 14.12.22 Y EL PROYECTO INGRESO A LA COMISIÓN EL 15.12.22; POR LO TANTO NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN SOLICITADA. 27. <i>El Rector de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica remite ayuda memoria sobre la toma de sus locales.</i> INDICÓ QUE, EL CONGRESISTA QUE DESEE PODÍA SOLICITAR ESTE DOCUMENTO A LA ASESORÍA DE LA COMISIÓN 28. <i>El congresista Pedro Martínez Talavera ha remitido documento expresando su desacuerdo con la convocatoria a las sesiones realizadas el viernes 16 de diciembre de 2022.</i> TOMÓ CONOCIMIENTO 29. <i>El congresista Waldemar Cerrón Rojas, en la quinta sesión extraordinaria del 14.12.22, solicito se acumule el proyecto de ley N° 2681 de su autoría, en el dictamen aprobado recaído en el proyecto de ley 2410; a quien se le comunicó que su acumulación dependería de la revisión del mismo para ver si corresponde al mismo tema de la iniciativa aprobada.</i> SEÑALÓ AL CONGRESISTA CERRÓN QUE, LUEGO DE LA REVISIÓN DE SU PROPUESTA LEGISLATIVA, PRECISÓ QUE SE REFERÍA A ENFERMERAS QUE ERAN EMPLEADAS CIVILES Y QUE FUERON INCORPORADAS CON EL GRADO DE MAYOR EN EL AÑO 2016 Y EN NOVIEMBRE DEL 2018, SE LES OTORGÓ EL GRADO DE COMANDANTE. EN EL CASO DEL PROYECTO APROBADO 2410, SON ENFERMERAS EGRESADAS DE LA ESCUELA DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL. AL CORRESPONDER A CASOS DISTINTOS, DE PROCEDENCIA DISTINTA, YA QUE LAS PRIMERAS FUERON EMPLEADAS CIVILES Y LAS DEL PROYECTO 2410 SON DE ESCUELA DE LA PNP, NO PROCEDE SU ACUMULACIÓN.
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>La presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; luego de la intervención del congresista Chiabra León, se pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión.</i> <i>Formularon pedidos los congresistas Alex Paredes Gonzales y Martínez Talavera.</i> <i>Sin más pedidos, la presidente pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del Día	1. <i>Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR. 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente solicitó que la secretaria técnica de lectura a la sustentación del predictamen; sin intervenciones. El texto sustitutorio para votación es el siguiente:</i> LEY QUE RECONOCE Y REGULA LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA Y DESARROLLO RURAL Artículo 1.- Objeto de la ley <i>La presente ley tiene por objeto reconocer y regular el tratamiento legal de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) con la finalidad de precisar los alcances de su reconocimiento como organizaciones civiles, pacíficas y democráticas que se organizan en su actual ámbito territorial.</i> Artículo 2. Reconocimiento de los Comités de Autodefensa <i>Se reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, como organizaciones de la población de naturaleza transitoria, surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista y el tráfico ilícito de drogas, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en las tareas de pacificación.</i> <i>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son organizaciones rurales o urbanas que se organizan en los distritos y provincias declaradas en estado de emergencia; y, su existencia se condiciona a la vigencia de este estado de excepción en dicha provincia o distrito.</i> Artículo 3. Acreditación <i>Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son acreditados por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.</i> Artículo 4. Funciones <i>Son funciones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural:</i> 4.1 <i>Desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitando la infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas</i> 4.2 <i>Defender a su comunidad de los ataques de terroristas y de la infiltración de tráfico ilícito de drogas.</i> 4.3 <i>Apoyar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en las tareas de la pacificación.</i> 4.4 <i>Contribuir al desarrollo de su distrito o provincia, según corresponda.</i>



4.5 Otras vinculadas a las funciones señaladas en los numerales anteriores que se regulen en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 5. Registro y actividades de los comités de autodefensa y desarrollo rural (CAD)

5.1 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), se ubican en zonas declaradas en estado de emergencia; para su reconocimiento son acreditados y reconocidos por el CCFFAA y registrados en la respectiva municipalidad.

5.2 Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD) desarrollan sus actividades y ejercen su representación en los centros poblados, los distritos y las provincias.

Artículo 6. Armas y municiones

6.1 Las armas y municiones de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural son proporcionadas por los comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6.2 Las armas son de tipo caza, calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple.

6.3 Las armas serán empleadas únicamente para actividades de autodefensa de su comunidad, en el cumplimiento de sus funciones; las mismas que no podrán ser retiradas ni movilizadas a la jurisdicción distinta a las que fueran asignada.

6.4 La entrega, recepción, control y devolución de las armas y municiones son reguladas por el Reglamento de la presente Ley.

6.5 En los casos de entrega de armas, contemplados en el presente artículo, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas capacita a los miembros de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el uso y empleo de adecuado de las escopetas.

Artículo 7. Miembros del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD)

Se considera miembro del Comité de Autodefensa y Desarrollo Rural a los ciudadanos mayores de edad que por libre decisión se incorporen al comité de su distrito o provincia. El reglamento de la presente ley regula el procedimiento de su incorporación.

Artículo 8. Servicio militar

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural, en coordinación con los respectivos comandos militares, seleccionará a los ciudadanos en edad militar, para prestar servicios en el respectivo comité de autodefensa, por un periodo de un año. Este plazo se considerará como el cumplimiento del servicio militar voluntario no acuartelado, de conformidad con la Ley de la materia.

Artículo 9. Asistencia Legal a miembros de los Comités de Autodefensa

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incluirá a los miembros de los Comités de Autodefensa en el servicio que prestan a través de los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

Artículo 10. Actividades de apoyo a la seguridad ciudadana.

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD), en cumplimiento de sus funciones de apoyo a la seguridad ciudadana, en lo que sea pertinente, se adecuan al artículo 145 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo de los ministros de Defensa e Interior, aprueba el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

Los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural acreditados por los comandos militares, deben adecuarse a la presente ley y su reglamento en el plazo máximo de 60 días, contados desde su publicación.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana <i>Se modifican los artículos 7 y 14 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los siguientes términos:</i> "Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana <i>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:</i> a) El Presidente del Consejo de Ministros b) El Ministro del Interior c) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos d) El Ministro de Educación e) El Ministro de Salud f) El Ministro de Economía y Finanzas g) El Ministro de Transportes y Comunicaciones h) El Ministro de Comercio Exterior y Turismo i) La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables j) El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social k) El Presidente del Poder Judicial l) El Fiscal de la Nación m) El Defensor del Pueblo n) El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales o) El Alcalde Metropolitano de Lima p) El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) q) El Director General de la Policía Nacional del Perú r) El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional s) El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa t) El Presidente de la Asociación de Seguridad Privada del Perú. u) El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú. Artículo 14.- Miembros del comité regional <i>El comité regional es presidido por el presidente del gobierno regional e integrado por los siguientes miembros:</i> a) La autoridad política de mayor nivel de la región. b) El jefe policial de mayor graduación de la región. c) La autoridad educativa del más alto nivel. d) La autoridad de salud o su representante. e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción. f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción. g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces. h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores. i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú." DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana
--	--



Se deroga la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana.

Luego dispuso votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez y Paredes Gonzales; con los votos en contra de los congresistas Sánchez Palomino y Valer Pinto; y, sin abstenciones.

Aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 1481/2021, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR, 2550/2021-CR y 2581/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que reconoce y regula los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural.

2. Debate y votación del predictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil; remitido con la agenda.

La presidente dispuso que la secretaria técnica dé lectura a la sustentación; sin intervenciones. El texto sustitutorio para votación es el siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL EMPADRONAMIENTO Y AMNISTÍA POR TENENCIA DE
ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es empadronar y amnistiar a las personas naturales o jurídicas cuya adquisición o tenencia de armas de fuego o municiones de uso civil no estén registradas o no tengan tarjeta de propiedad o que la licencia de uso y porte se encuentren vencidas.

Artículo 2. Empadronamiento

2.1 La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) realiza el empadronamiento de las armas de fuego no registradas, cuya tenencia o adquisición lícita no haya sido comunicada a dicha superintendencia, que no cuenten con tarjeta de propiedad o cuya licencia de uso y porte se encuentren vencidas, para lo cual se establece una amnistía para las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso de empadronamiento de las armas de su propiedad, las mismas que deben ser depositadas en los almacenes a cargo de la SUCAMEC.

2.2 En el caso del personal militar y policial, se aplica lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 3. Retiro de armas

3.1 Las armas de fuego solo pueden ser retiradas de su internamiento en los almacenes de la SUCAMEC cuando el propietario administrado cuente con la licencia de uso de armas de fuego y con la respectiva tarjeta de propiedad a su



nombre. Si el propietario no obtiene su licencia de uso de armas, puede vender o transferir el arma a otra persona que cuente con la respectiva licencia y autorización.

3.2 Este procedimiento no es aplicable al trámite para la posesión y uso de armas de fuego de propiedad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación militar o policial de actividad, disponibilidad o retiro que se encuentren vencidas; la cual se efectúa de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Artículo 4. Participación de la Defensoría del Pueblo

4.1 Representantes de la Defensoría del Pueblo participan como garantes de la transparencia en el proceso de empadronamiento.

4.2 La SUCAMEC puede convocar a otros organismos para que también participen como garantes de la transparencia de este proceso.

Artículo 5. Difusión del empadronamiento

5.1 Los medios de comunicación del Estado, en coordinación con la SUCAMEC, difunden el proceso de empadronamiento, a través de los medios de comunicación.

5.2 La SUCAMEC puede suscribir convenios o acuerdos con medios de comunicación privados o aceptar su cooperación en la difusión del proceso de empadronamiento.

Artículo 6. Financiamiento

La SUCAMEC puede recibir apoyo económico, donaciones o trabajo voluntario de empresas, instituciones y personas que deseen colaborar con el proceso de empadronamiento.

Artículo 7. Informe

La SUCAMEC remite a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual sobre el material recolectado y su destino final, en el marco del programa de empadronamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley tiene una vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Directivas

La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas establecen las directivas necesarias para el cumplimiento del deber de colaboración que requiere la SUCAMEC para el empadronamiento dispuesto en la presente ley.

TERCERA. Formulario de solicitud de empadronamiento

La SUCAMEC aprueba el formulario de solicitud de empadronamiento mediante resolución de superintendencia

CUARTA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Interior, aprueba y publica el reglamento de la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS



PRIMERA. Modificación del artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se incorpora el numeral 25.5 al artículo 25 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, con la siguiente redacción:

"Artículo 25. Armas de uso particular de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

[...]

25.5 En el caso del fallecimiento de un miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, titular de la licencia de uso del arma, el destino de las armas y municiones se rigen por las disposiciones de sus respectivos institutos o por las disposiciones unificadas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú".

SEGUNDA Modificación del artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil

Se modifica el artículo 41 de la Ley 30299, Ley de armas de fuego municiones explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de un civil en los términos siguientes

"Artículo 41. Armas, municiones y materiales relacionados incautados o decomisados

La SUCAMEC decide el destino final de las armas de fuego, municiones y materiales relacionados incautados, decomisados, excedentes o entregados voluntariamente, luego de transcurridos tres (3) años del depósito del arma en los almacenes de la SUCAMEC, siempre que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, optando por su asignación para el servicio de la Policía Nacional del Perú, la venta vía subasta o remate, su donación a los clubes de tiro debidamente acreditados o museos cuando las características del arma incautada lo amerite. En caso contrario son destruidos".

La presidente dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.

Se aprobó el dictamen de allanamiento recaído en el Proyecto de Ley N° 833/2021-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de arma de fuego de uso civil.

3. Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos



	y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones; remitido con la agenda. La presidente dispuso que la secretaria técnica dé lectura a la sustentación; sin intervenciones, pasó a votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales. Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 0880/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara de preferente interés nacional la adquisición y entrega de implementos y equipos a las rondas campesinas para combatir la inseguridad ciudadana en sus jurisdicciones 4. Debate y votación del predictamen recaído en los Proyectos de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; remitido con la agenda. Luego de la lectura de la sustentación y del texto sustitutorio por la presidente, cedió el uso de la palabra a los parlamentarios; interviniendo los congresistas Martínez Talavera, Chiabra León, Valer Pinto, Lizarzaburu Lizarzaburu, Azurín Loayza, Cueto Aservi, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Ramírez García. El texto sustitutorio propuesto es el siguiente: LEY QUE MODIFICA LA LEY 29006, LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR DEFENSA. Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector defensa. Se modifica el artículo 1 de la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa, en los términos siguientes: “Artículo 1. Autorización de actos de disposición Se autoriza al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) a realizar actos de administración y disposición, a título oneroso, de los inmuebles de su propiedad que no resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad o no se encuentren considerados en sus planes estratégicos, destinando los recursos que se obtengan para los fines a que se refiere la presente Ley. En estos casos, se priorizarán los actos de administración y disposición a título oneroso en favor del Ministerio de Educación para escuelas públicas, del Ministerio
--	---



de Salud para centros de salud, y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para viviendas de interés social.”

La presidente dispuso votación nominal, no aprobándose el predictamen; con los votos a favor de los congresistas Alva Rojas, Martínez Talavera, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino y Paredes Gonzales; con votos en contra de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Olivos Martínez y Valer Pinto; y con la abstención del congresista Gonza Castillo.

No se aprobó el predictamen recaído en los Proyecto de Ley Nos. 2015/2021 y 2504/2021-CR, que propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa; disponiendo pasen las iniciativas al archivo.

5. *Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial; remitido con la agenda.*

*La presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2277/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Registro de los Extranjeros Ilegales y establece obligaciones de informar a la autoridad policial.

6. *Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas; remitido con la agenda.*

La presidente dio lectura a la sustentación. El texto sustitutorio propuesto para votación es el siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28359, LEY DE SITUACIÓN MILITAR DE LOS OFICIALES
DE LAS FUERZAS ARMADAS**

Artículo único.- Modificación de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas



	<i>Se modifica el artículo 5 de la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, en los términos siguientes:</i> Artículo 5. Grado militar, despacho y símbolo de mando <i>El grado militar es el derecho que se le concede al oficial y que establece una ubicación dentro de la categoría correspondiente en la escala jerárquica establecida en la Ley de la Institución Armada respectiva, de conformidad a lo prescrito por la Ley de Ascensos de las Fuerzas Armadas.</i> <i>El Grado militar se acredita con el despacho otorgado a nombre de la Nación:</i> A) <i>Por el Presidente de la República, mediante resolución suprema, refrendada por el ministro de Defensa, para Oficiales Generales y Almirantes, a propuesta de su respectiva Institución Armada.</i> B) <i>Por el ministro de Defensa, mediante resolución ministerial, para Oficiales Superiores, a propuesta de su respectiva Institución Armada.</i> C) <i>Por el Comandante General, mediante resolución de comandancia general, para Oficiales Subalternos.</i> El símbolo de mando, se materializa con la entrega del sable o espada, a nombre de la Nación, en el acto de graduación de los cadetes al culminar sus estudios en la respectiva escuela de formación de las Fuerzas Armadas. El uso del sable o espada es de uso exclusivo del oficial a quien le fue conferida. <i>La presidente cedió el uso de la palabra, sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR por el que se propone con un texto sustitutorio la Ley que modifica la Ley 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; sin intervenciones, dispuso votación nominal. Se aprobó por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i>
--	--



	<i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR, por el que propone la Ley que garantiza la ejecución de operaciones de ciberseguridad y seguridad digital a través de un Centro Nacional de Ciberseguridad</i>
8.	<i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; luego de la intervención del congresista Martínez Talavera, dispuso votación nominal. Se aprobó por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Sánchez Palomino, Valer Pinto y Paredes Gonzales; con el voto en contra del congresista Martínez Talavera; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó el dictamen no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR, Ley que autoriza la intervención de las Fuerzas Armadas en la reconstrucción y ejecución de la infraestructura pública afectadas por desastres naturales, y para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en zonas declaradas en estado de emergencia.</i>
9.	<i>Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara “Héroes de la Democracia” a los integrantes de la Patrulla “Miguel” y modifica la Ley N° 29031; remitido con la agenda.</i> <i>La presidente dio lectura a la sustentación; luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León y Martínez Talavera, se dispuso votación nominal para que el predictamen regrese a la comisión para su reconsideración.</i> <i>Se dispuso votación nominal, aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas y Sánchez Palomino; con el voto en contra del congresista Paredes Gonzales; y, sin abstenciones.</i> <i>Se aprobó que el predictamen de no aprobación y remisión al archivo recaído en el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR, por el que se propone la Ley que declara</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>“Héroes de la Democracia” a los integrantes de la Patrulla “Miguel” y modifica la Ley N° 29031, regrese a la comisión para su reevaluación.</i>
	10. <i>Invitación al congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1723/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, la presidente le agradeció por su participación.</i>
	11. <i>Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso d fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de su exposición, la presidente le agradeció por su participación.</i>
	12. <i>Invitación al congresista Segundo Quiroz Barboza, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1875/2021-CR, Ley que modifica e incorpora al Decreto Legislativo N° 1266, Ley de organización y funciones del Ministerio del Interior; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República</i> <i>Solicitó su reprogramación.</i>
	13. <i>Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2119/2021-CR, Ley que establece como requisito obligatorio para el personal de la Policía Nacional del Perú, someterse a una prueba psicológica, cada seis meses para estar exento de responsabilidad penal, cuando actuando dentro de sus funciones policiales, legales y constitucionales, cause lesiones, lesiones graves, lesiones graves seguidas de muerte o muerte de delincuentes comunes y de crimen organizado, en salvaguarda de su vida y la de civiles; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Señaló que tenía problemas con la señal; disponiendo su reprogramación.</i>
	14. <i>Invitación al congresista Segundo Montalvo Cubas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2450/2021-CR, Ley que otorga un bono a los licenciados de las Fuerzas Armadas con discapacidad, modificando la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y modificando la Ley 29248, Ley del servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Señaló que tenía problemas con la señal; disponiendo su reprogramación.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

15. *Invitación al congresista Jhaec Espinoza Vargas, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2657/2021-CR, Ley que otorga facultades temporales al Centro de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) para la emisión de informes de análisis de riesgos en los procesos de formalización de la propiedad informal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

16. *Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2218/2021-CR, Ley que fortalece la condición de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

17. *Invitación al congresista José Williams Zapata, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2219/2021-CR, Ley que fortalece la condición del Instituto Geográfico Nacional (IGN), como activo crítico nacional dentro del Ministerio de Defensa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

18. *Invitación al congresista José Luna Gálvez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR, Ley que faculta a la Policía Nacional del Perú a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.*

Solicitó su reprogramación.

*La presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta de la presente sesión con dispensa de su lectura; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes; con los votos a favor de los congresistas Ramírez García, Azurín Loayza, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Valer Pinto y Paredes Gonzales.*

Se aprobó el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La congresista Martínez Olivos remitió a la comisión el Oficio N° 511-2022-2023-LVOM-CR del 19 de diciembre de 2022, solicitando dispensa por no haber realizado sus votaciones debido a problemas de cobertura; por ello solicita se consigne su voto



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>a favor en los predictámenes siguientes: recaído en el Proyecto de Ley N° 2250/2021-CR, con un texto sustitutorio; de inhibición del Proyecto de Ley N° 1776/2021-CR; de no aprobación y remisión al archivo, del Proyecto de Ley N° 1411/2021-CR; para que regrese a comisión el Proyecto de Ley N° 1783/2021-CR; y, la aprobación del acta de la sesión, con dispensa de su lectura.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 17.28 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	TANIA RAMÍREZ GARCÍA Vicepresidenta Encargada de la Presidencia ALFREDO AZURÍN LOAYZA Secretario



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 18:35:40-0500